



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Comisión de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción X y 142 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95, 100 fracciones VIII y XIII, 123 fracción XII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 párrafo segundo y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 45, 46, 47 y 48 fracción XII inciso c) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En ese sentido, el apartado B del artículo 102 del citado ordenamiento jurídico establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

En ese contexto, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, la cual establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

El artículo 6 del ordenamiento jurídico enunciado establece que la Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico Ejecutivo, hasta cinco Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Además contará con un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo.

En este sentido, el artículo 10 de la citada Ley dispone que el Consejo Consultivo se integrará por cinco personas ciudadanas, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanas y poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos tres de estas personas no deberán desempeñar cargo o comisión como personas servidoras públicas durante el tiempo de su gestión. La elección para ocupar el cargo de integrante del Consejo Consultivo, será realizada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla mediante el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la Sesión de Pleno correspondiente.

Precisando en el párrafo cuarto del artículo 10 que la Comisión de Derechos Humanos convocará a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos previstos en la normatividad enunciada, a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión, privilegiando la integración del Consejo bajo los principios de inclusión y no discriminación, en términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, dado que el periodo de los integrantes del Consejo Consultivo concluyó el pasado diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y en virtud de que el nueve del mismo mes y año, se aprobó el Acuerdo por virtud del cual esta Comisión declaró la imposibilidad de continuar con el proceso de selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, resulta necesario emitir la presente Convocatoria, con el objeto de conformar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del trece de febrero de dos mil veinticinco al doce de febrero de dos mil veintisiete.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el marco del fortalecimiento y la consolidación de las instituciones del Estado:

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del trece de febrero de dos mil veinticinco al doce de febrero de dos mil veintisiete, a efecto de que se inscriban, ante la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS REQUISITOS.

1.- Las personas aspirantes además de cumplir con lo establecido en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Tener reconocido prestigio; y
- c) Acreditar conocimientos en materia de derechos humanos para el desempeño adecuado de sus funciones.

SEGUNDA. DE LA DOCUMENTACIÓN.

La documentación que presenten las personas interesadas deberá acreditar los requisitos previstos y exigidos por la Ley de la materia, acompañando además los documentos siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente, en el supuesto de haber nacido en otra entidad federativa, certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio del Estado en el que resida, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
2. Dos cartas de recomendación debidamente firmadas;
3. Curricular Vitae con fotografía reciente tamaño pasaporte, a color o blanco y negro, con firma autógrafa en todas sus fojas por la persona interesada, con soporte documental con el que acredite su contenido, así como el soporte documental que acredite tener conocimiento en materia de derechos humanos;
4. Declaración por escrito, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a) Que tienen reconocido prestigio; y
 - b) Ocupación actual, especificando si es o no persona servidora pública actualmente.
5. Carta de exposición de motivos dirigida a las personas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;
6. Escrito original con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
7. Escrito original con firma autógrafa, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos;
8. Escrito original con firma autógrafa de la persona interesada, que contenga bajo protesta de decir verdad la declaración siguiente: "He leído y acepto las bases, procedimiento y deliberaciones de la Convocatoria para la elección del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla"; y

9. Carta de autorización firmada para el uso de datos personales. El aviso de privacidad puede ser consultado en la página oficial del Congreso del Estado de Puebla <https://www.congresopuebla.gob.mx/>.

TERCERA. DEL PLAZO Y EL LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

La documentación que deberán presentar las personas interesadas se recibirá en las oficinas de la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicadas en avenida treinta y dos oriente número doscientos veintidós, en la Ciudad de Puebla, Puebla; en un horario de nueve a dieciocho horas en días hábiles en el periodo comprendido del treinta y uno de enero y hasta el día siete de febrero de dos mil veinticinco.

CUARTA. DE LAS PERSONAS INTERESADAS QUE ACREDITARON Y CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Concluido el plazo de recepción de solicitudes de inscripción y los documentos que se acompañen, presentados ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecidos en esta Convocatoria e integrados los expedientes, la Secretaría General los remitirá a la Comisión de Derechos Humanos, órgano que dentro del plazo comprendido del diez de febrero de dos mil veinticinco, deberá revisar y analizar cada uno de los expedientes con sus documentos adjuntos, con el objeto de determinar si las personas postuladas acreditan y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria para la elección de las personas Consejeras integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

QUINTA. DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO QUE CONTENGA LA LISTA DE LAS PERSONAS QUE CUMPLIERON CON LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

La Comisión de Derechos Humanos, emitirá el Acuerdo que contenga la lista de las personas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria, la cual se integrará en orden alfabético por apellido; asimismo, el Acuerdo emitido por este Órgano Legislativo, se publicará en las oficinas que ocupa la Secretaría General, así como en el portal electrónico www.congresopuebla.gob.mx, ambos del Poder Legislativo el día once de febrero del año en curso. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas.

No serán consideradas aquellas solicitudes de inscripción que no acrediten y cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la materia y esta Convocatoria.

SEXTA. DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS CONSULTIVAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

1. El Dictamen que emita la Comisión de Derechos Humanos, observando el principio de paridad de género, contendrá la propuesta de las ciudadanas y los ciudadanos de reconocido prestigio en la sociedad, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos, tres de éstos no deberán desempeñar cargo o comisión como personas servidoras públicas, durante el tiempo de su gestión.

2. La Comisión de Derechos Humanos enviará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política el Dictamen que contenga la propuesta con los nombres de las personas que acreditaron los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria y que cuentan con conocimientos en materia de derechos humanos.

3. Realizado lo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, presentará ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado, el Dictamen de mérito para que éste por la mayoría calificada de las y los Diputados presentes, proceda a la elección de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Para tal efecto, se elaborará una cédula de votación, la cual contendrá la lista de los nombres de las personas propuestas para que cada Diputada y Diputado emitan su voto en favor de una Ciudadana o Ciudadano de la lista en comento. En el supuesto que en una cédula se desprenda el voto en favor de dos o más personas propuestas, la misma será nula.

4. La elección de las personas Consejeras Consultivas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo dicha publicación, efectos de notificación para todas y cada una de las personas participantes.

5. Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, conocer y resolver de la interpretación de las Bases de esta Convocatoria y de los casos no previstos en ella, a efecto de instrumentar las medidas que resulten necesarias dictando las determinaciones correspondientes que en derecho procedan.

6. Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, así como para la interpretación de esta Convocatoria se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

7. En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 123, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información que proporcionen las personas interesadas y que sea considerada como datos personales o información confidencial, será protegida en términos de los ordenamientos citados.

8. Para la mayor difusión de la presente Convocatoria, se dispone su publicación en dos diarios de alta circulación en el Estado, en el portal electrónico y redes sociales de esta Soberanía, así como en el portal electrónico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Toda la documentación enunciada en la presente Convocatoria deberá ser presentada en físico y digital a través de una unidad USB en formato PDF.

10. La documentación presentada por las personas interesadas en participar, así como la de aquellas que sean propuestas, no será devuelta y formará parte del archivo del Poder Legislativo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ENERO DE 2025
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
PRESIDENTE

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.-----